

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



San Raymundo Jalpan Oax., a 02 de abril de 2024

Dictamen: 1106

Asunto: Expediente 1277 del Municipio de SAN JUAN YATZONA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
Iniciativa de Ley de Ingresos 2024 A

02 ABR 2024

17:56:00



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de SAN JUAN YATZONA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA.

Por la atención, le reitero mis respetos

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
SECRETARIO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ

CERVANTES

INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR  
VÁSQUEZ

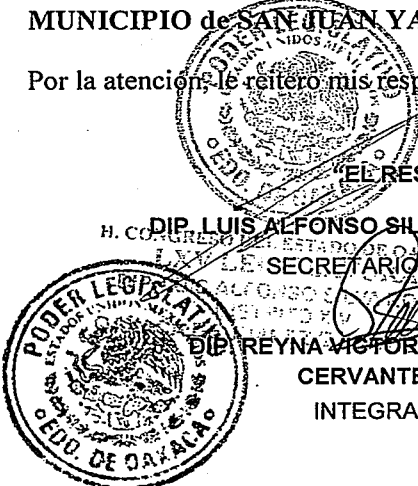
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
DISTRITO XX  
HEROICA CIUDAD DE HUICUITÁN DE XARACOZA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Asunto: Dictamen: 1106**

**Expediente número: 1277**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN JUAN YATZONA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 27 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN JUAN YATZONA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA.

DIP. FREDDY GIL  
FINEDA GONZALEZ

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVANO

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROLINO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



2. Con fecha 4 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SAN JUAN YATZONA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

### TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
SECRETARIO

DIP. LU. SALFONSO SILVAROMO  
SECRETARIO

2  
DIP. ANA MARÍA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ HERRANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### MARCO JURÍDICO.

#### > FEDERAL.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 31.** *Son obligaciones de los mexicanos:*

*I al III...*

*IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

**Artículo 115.** *Los estados adoptan, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

*I...*

*II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

*III...*

*IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

*a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*

*Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.*

*b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.*

*c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

*Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes*



DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR

DIP. JUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. JUAN CABALLER  
NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

3

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

- Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 61.-** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

### I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. ANA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

**Artículo 63.-** La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 5.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. JUAN  
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNOLDO VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. JUAN  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNOLDO VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MEICHO VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

- Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 1o.-** Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

**Artículo 2o.-** El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

I. a la II. (...).

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

**Artículo 2-A, Fracción I,** sobre la Recaudación Federal Participable. Fracción III, inciso a), sobre el fondo de fomento municipal.

**Artículo 3-B.** impuesto sobre la renta por concepto de salarios.

**Artículo 4-A.** fracción I sobre el Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel; fracción II. Sobre el fondo de Compensación. Fracción I.

**Artículo 4-B.** sobre el fondo de extracción de hidrocarburos.

**Artículo 25.-** Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

I. al II. (...)

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAROMIO

DIP. JAVIER  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ SERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### ➤ ESTATAL.

- Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca.

**Artículo 22.-** Son obligaciones de los habitantes del Estado:

I.- al II. (...)

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

**Artículo 113.** El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Municipios se erigirán y suprimirán de conformidad con las disposiciones contenidas en las fracciones VII y VIII del Artículo 59 de esta Constitución.

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

I. (...)

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo

- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**Artículo 1.** La presente ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus municipios y tiene por objeto:

I. Coordinar el Sistema Fiscal del Estado y sus Municipios en torno a la coordinación fiscal con la Federación;

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. JUAN  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;

III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

IV. Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que se ministre al Estado y Municipios, y

V. Constituir los organismos en materia de coordinación fiscal, definir su organización, funcionamiento y facultades.

- Ley de deuda pública para el Estado de Oaxaca.

**Artículo 16.** Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

(...)

- Ley de hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTICULO 3o.-** Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables

**ARTICULO 4o.-** Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 1.** Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Se consideran unidades económicas entre otras, a las sucesiones, los fideicomisos y las asociaciones en participación a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquiera otra forma de asociación aún cuando no sean reconocidas como personas jurídicas conforme otras disposiciones legales aplicables, por las que deban pagar contribuciones o aprovechamientos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

(...)

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JEJES ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROCIO  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 3.** La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería. El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

**Artículo 5.** Son ordenamientos fiscales municipales, además del presente Código:

- I. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- II. Las Leyes anuales de Ingresos;
- III. Los ordenamientos relativos a los servicios administrativos para la recaudación, distribución y control de los ingresos;
- IV. Los convenios de colaboración administrativa y sus anexos, que celebre con la Federación, el Estado y, en general con cualquier otro Municipio, en materia fiscal; y
- V. Las demás leyes, reglamentos y disposiciones de carácter fiscal.

**Artículo 20.** Para efectos de las disposiciones fiscales, son contribuciones los impuestos, las contribuciones de mejoras y los derechos, las que se definen como:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma distintas de las señaladas en las siguientes fracciones;
- II. **Contribuciones de mejoras:** Son las contribuciones establecidas en ley con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas; y
- III. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el artículo 14 de este Código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVARIANO

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

10

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 21.** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el artículo 14 de este Código, que se apliquen en relación con aprovechamientos, son accesorios de éstos y participan de su naturaleza.

Los aprovechamientos por concepto de multas impuestas por infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias que no sean de carácter fiscal, cuando expresamente lo establezcan las disposiciones legales aplicables, podrán ser destinados a cubrir los gastos de operación e inversión de las áreas encargadas de aplicar o vigilar el cumplimiento de las disposiciones cuya infracción dio lugar a la imposición de la multa.

**Artículo 22.** Son participaciones, las cantidades que el Municipio tiene derecho a percibir de los ingresos federales, conforme a las leyes respectivas y a los convenios suscritos para tales efectos.

**Artículo 23.** Son aportaciones federales, las cantidades que el Municipio tiene derecho a percibir con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, de conformidad con lo establecido en las leyes respectivas y los convenios suscritos para tales efectos.

**Artículo 24.** Son productos los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado.

**Artículo 55.** La recaudación, administración y determinación de los impuestos y demás ingresos del municipio estarán a cargo de la Tesorería.

Con el objeto de simplificar las obligaciones de los contribuyentes, de facilitar la recaudación de los ingresos y de hacer más efectivos y prácticos los sistemas de control fiscal, el Ayuntamiento podrá dictar las disposiciones necesarias, sin variar en ninguna forma los relativos al sujeto, objeto, base, tasa, cuota o tarifa y época de pago de las contribuciones, las infracciones o las sanciones de las mismas.

- Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023.

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVARAMO

DIP. JUAN  
CABALLER/JANVARRO

DIP. REYNOLDO  
JIMÉNEZ/CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

11

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

*Artículo 11. En el Ejercicio Fiscal 2023, los Municipios percibirán los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enlistan:*

### IMPUESTOS.

*Impuesto sobre los Ingresos.*

*Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.*

*Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.*

*Impuestos sobre el Patrimonio.*

*Predial.*

*Sobre Traslación de Dominio.*

*Sobre Fraccionamientos y Fusión de Bienes Inmuebles.*

*Accesorios.*

*Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.*

*Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.*

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

*Contribuciones de Mejoras por obras públicas.*

### DERECHOS.

*Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público*

*Mercados.*

*Panteones.*

*Rastro.*

*Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.*

*Alumbrado público.*

*Aseo público.*

*Por servicio de calles.*

*Por servicios de parques y jardines.*

*Por certificaciones, constancias y legalizaciones.*

*Por licencias y permisos.*

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. LOUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. ANA MARÍA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ BERRANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

12

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

*Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas.*

*Agua potable, drenaje y alcantarillado.*

*Inscripción al padrón municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de Servicios.*

*Inspección y Vigilancia.*

*Supervisión de Obra Pública.*

*Accesorios.*

### PRODUCTOS.

*Productos de Tipo Corriente.*

*Productos derivados de uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.*

*Productos de Capital.*

*Enajenación de bienes muebles e inmuebles.*

*Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.*

*Otros productos que generen ingreso corriente.*

### APROVECHAMIENTOS.

*Aprovechamiento de tipo corriente.*

*Derivados del sistema sancionatorio municipal.*

*Derivados de recursos transferidos al municipio.*

*Indemnizaciones.*

*Reintegros.*

*Aprovechamientos provenientes de obras públicas.*

*Garantías de cumplimiento, anticipo y vicios ocultos.*

*Ingresos por Venta de Bienes y Servicios*

*Ingresos por venta de bienes y servicios de entidades paramunicipales.*

*Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Municipal.*

### PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.

*Participaciones.*

*Fondo General de Participaciones.*

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVANO

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REV. VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

13

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

*Fondo de Fomento Municipal.*

*Fondo de Participaciones por Impuestos Especiales.*

*Fondo del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.*

*Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.*

*Fondo de Fiscalización y Recaudación.*

*Fondo de Recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la Venta Final de Gasolina y Diésel.*

*Fondo de Compensación.*

*Fondo del Impuesto sobre la Renta.*

*Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal*

### **Aportaciones.**

*Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.*

*Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.*

### **CONVENIOS.**

*Convenios.*

### **TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

*Provenientes de la Federación.*

*Provenientes del Estado.*

*Subsidios.*

*Ayudas Sociales.*

### **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO.**

*Ingresos derivados de financiamiento.*

Con base en este marco jurídico, los objetivos planteados por la presente ley se señalan a continuación.

## 2.- POLÍTICA DE INGRESOS.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. ENRIQUE  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNOLDO  
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

14

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

En primer término, debemos referir que, de conformidad con el marco constitucional y legal que rige la actuación del Municipio, se señala que por medio de su Ayuntamiento tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal.

Esta facultad trae consigo la responsabilidad de poder implementar una Política de Ingresos de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo, que esté orientada a realizar acciones que permitan el incremento en la recaudación, además de facilitar a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones.

La política de ingresos es una estrategia que los ayuntamientos pueden implementar en la recaudación de los ingresos a que tiene derecho, por lo que deben describir objetivos estratégicos que coadyuven en la percepción de ingresos de gestión, ya que éstos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las Participaciones asignables que le corresponden al Municipio.

En estos términos, resulta evidente que diseñar una adecuada política de ingresos adecuada que traiga consigo el aumento en la recaudación del municipio, para que así en los ejercicios fiscales subsiguientes sea merecedor de mayores participaciones. En obvia consideración esto incrementará las posibilidades de desarrollo del municipio, pues a mayor ingreso se contará con mayor oportunidad de implementar labores en distintos ámbitos que redunden en un mejor municipio,

Algunas de las acciones que coadyuvan al incremento de la recaudación pueden ser:

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes por pronto pago.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.

Por lo anterior, las estrategias que el municipio se plantea para mejorar la recaudación de los ingresos para el ejercicio fiscal 2024, se resumen en realizar lo siguiente:

- I. Evaluar la posibilidad de generar estímulos fiscales de pago oportuno, a fin de incentivar a los contribuyentes para ponerse al corriente en el cumplimiento del pago de sus obligaciones fiscales, y así buscar evitar la morosidad que pueda existir.

DIP. FREDY GIL  
FINEDA GÓPAR

DIP. JOSÉ ALFONSO  
SILVA ROMO

15  
DIP. MA. CARMEN  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNOLDO  
VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- II. Informar de las ventajas que tiene para cada contribuyente en lo personal, y el municipio en lo general, cumplir debidamente con el pago de las contribuciones, buscando generar paulatinamente una cultura colectiva de responsabilidad social.
- III. Implementar oficina de recaudación en las instalaciones que tiene el palacio municipal, por ser el mayor punto de reunión dentro de la demarcación territorial, así como disponer del personal de cobro suficiente, con el firme propósito de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones, así como el ágil despacho en el cobro, evitando largas filas que inhiban del cumplimiento de las obligaciones.

Con las estrategias referidas, generar una sinergia que avance hacia dos direcciones complementarias. Por una parte, se busca enfocar la adecuada política de recaudación que, contrario a inhibir a los contribuyentes de cumplir con el pago de sus obligaciones, los incentive a cumplir responsablemente. Y, por otra parte, derivado de esto, las autoridades municipales se obligan constantemente en cubrir las necesidades que aquejan a la comunidad.

### 3.- EXPOSICION DE MOTIVOS

En el presente apartado se realizará la justificación del contenido normativo de la ley de ingresos que se propone. Aquí se pretende explicar el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas a la Ley de Ingresos que se pretenden implementar, es decir, justificar y motivar las propuestas de los conceptos, supuestos o situaciones que impliquen un gravamen o carga impositiva a los contribuyentes, esto con el fin de dar mayor claridad y certeza a las contribuciones que se establecen en la ley de ingresos que se propone.

Para aquellos casos en que sea necesario, se expondrá el planteamiento del problema, posibles soluciones, antecedentes, explicaciones, argumentos, objetivos, viabilidad de la propuesta y referencias.

Jurídicamente debe referirse que las situaciones que ameritan justificación son:

- Conceptos que se adicionan por primera vez en la Ley de Ingresos Municipal.
- Conceptos a los cuales se les aplicó un porcentaje superior al recomendado, es decir en la cuota, tasa o tarifa.
- Contribuciones que se incluyen por primera vez, las cuales deberán contener todos los elementos esenciales como lo son: sujeto, objeto, base, tasa, cuota o tarifa y época de pago.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ

DIP. FELIX ALFONSO SILVA ROMO

DIP. JUAN CABALLER NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

16

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- Impuestos adicionales o especiales.

En estos términos, a continuación, se presenta puntualmente las propuestas y justificaciones que explican las circunstancias que condujeron a algún cambio, aumento, adición o eliminación de algún concepto de ingreso en comparación con la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal inmediato anterior.

De acuerdo con el artículo 17 fracciones I a la V de esta misma ley, se adicionan nuevos conceptos esto debido a que los ciudadanos del municipio de san Juan Yatzone, realizan quejas de que es necesario especificar el cobro de cada locatarios o persona física que se dedique a la comercialización con motivo de que se les cobre a todos como perceptor de ingresos ya que todos deben participar en la recaudación del municipio, y así mismo los montos se establecieron de conformidad al artículo 31 fracción IV de manera proporcional y equitativa.

De acuerdo con el artículo 20 fracciones II, III y IV se adicionan nuevos conceptos esto con la finalidad de que hubo un incremento de ganado en corrales y matanzas de los mismos en la comunidad, El Rastro es un Servicio Público que compete al Municipio atento a lo dispuesto por la fracción III del artículo 115 Constitucional., Así mismo en el reglamento de rastro municipal en su artículo 4 dice que El H. Ayuntamiento proporcionará en la Cabecera Municipal el servicio de matanza de ganado en las instalaciones del Rastro Municipal y vigilará y controlará la matanza que se realice en los demás centros de población del Municipio.

De acuerdo al artículo 20 fracción IV inciso a), artículo 31 fracción II; se especifica que el incremento en pesos mexicanos, esto debido a las necesidades que surgen en el H. Ayuntamiento constitucional del municipio de san Juan Yatzone, así mismo como el incremento del salario mínimo para el año 2023 que tuvo para este año 2023 y la inflación en el año 2022 ya que La variación mensual del IPC (Índice de Precios al Consumo) ha sido del 0,4%, de forma que la inflación acumulada en 2022 es del 7,8%.

De acuerdo con el artículo 27 fracción I, se establecieron nuevos conceptos, esto con la finalidad de tener bien especificado y detallado de cada aprovechamiento que se tiene en el municipio, de manera que el contribuyente identifique el rubro en que se encuentre, así mismo también porque dentro del municipio se construyeron nuevos locales y estos mismos están obligados a contribuir, así como lo menciona el artículo 31 fracción IV, de la constitución política de los estados unidos mexicanos.

Finalmente, cabe señalar que la presente iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de San Juan Yatzone, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024, es resultado de la convocatoria,

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. ILIJAS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. CABALLEJO JAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

17

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

participación, análisis, discusión y trabajo multidisciplinario de todas las áreas que integran la administración pública municipal, así como de la ciudadanía que forma parte del municipio, fundamentalmente de aquellos que contribuyen a la generación de ingresos.

Por lo expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales antes señaladas dentro de la presente iniciativa, nos permitimos someter a consideración de esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la presente iniciativa:

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
SECRETARÍA

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAREMO  
SECRETARÍA

18

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERONAVARRO  
SECRETARÍA

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES  
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SAN JUAN YATZONA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. JUAN  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VASQUEZ

19

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

## DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SAN JUAN YATZONA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

## DECRETO

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAREMO  
SECRETARIO

20  
DIP. ANTONIO  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de SAN JUAN YATZONA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA.

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN YATZONA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Juan Yatzona, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- II. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- III. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS A. FONSO  
SILVA ROMO

21  
DIP. ANA LUCÍA  
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ SERRANANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

- VI. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- VII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- VIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- IX. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- X. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XI. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JOSÉ ALFONSO  
SILVAROMO

DIP. JUAN  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REINA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES

DIP. ANGÉLICA CARGIO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- XVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XVIII. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XIX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XX. **Mts:** Metros;
- XXI. **M2:** Metro cuadrado;
- XXII. **M3:** Metro cúbico;
- XXIII. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXIV. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XXV. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXVI. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XXVII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXVIII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

23  
DIP. CABALLERO XAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MEICHO VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- XXIX. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XXX. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- XXXI. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. GABRIEL NAVARRO  
GABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ/CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

24

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) Pago en efectivo;
  - b) Pago en especie; y
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

## CAPÍTULO ÚNICO

### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Yatzona, Distrito de Villa Alta, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Juan Yatzona, distrito de Villa Alta, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024	
<b>IMPUESTOS</b>	\$ 5,150.00
Impuesto sobre el patrimonio	\$ 5,150.00
del impuesto predial	\$ 5,150.00
<b>DERECHOS</b>	\$ 52,085.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 21,645.00

DIP. REDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

25  
DIP. CABALLERO XAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Mercados	\$ 20,145.00
Rastro	\$ 1,500.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	\$ 30,440.00
Por certificaciones, constancias y legalizaciones	\$ 3,440.00
Por licencias y permisos	\$ 20,000.00
Agua potable, Drenaje y alcantarillado	\$ 7,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	\$ 1,030.00
<b>Productos</b>	\$ 1,030.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$ 200.00
Productos Financieros del Fondo III	\$ 530.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$ 300.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	\$ 10,800.00
Otros aprovechamientos	\$ 10,800.00
multas	\$ 10,800.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	\$ 4,539,993.27
<b>Participaciones</b>	\$ 2,076,423.00
Fondo General de Participaciones	\$ 1,071,488.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 896,563.00
Fondo Municipal de Compensación	\$ 14,055.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ

DIP. JULIS ALFONSO SILVANO

DIP. JUAN CARLOS CABALLER NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MECHOR VÁSQUEZ

26

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$ 8,858.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$ 17,574.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 58,798.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$ 5,409.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 3,302.00
ISR sobre salarios	\$ 376.00
<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 2,463,568.27</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$2,069,785.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$ 393,783.27
<b>Convenios</b>	<b>\$ 2.00</b>
Programas Federales	\$ 1.00
Programas Estatales	\$ 1.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 4,609,058.27</b>

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVANO

DIP. OSCAR  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO UNICO

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Sección Única

Predial



Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aún cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAREMO

DIP. JUAN  
CABALLER NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

28

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 11.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN PESO O UMA
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

**Artículo 12.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 13.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 15% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 25%, del impuesto anual.

### TÍTULO CUARTO

#### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO

#### O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. PEDRO  
CABALLERO AVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Sección Primera

#### Mercados

**Artículo 14.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 15.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 16.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 17.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVARRONIC

DIP. JUAN CABALLERO  
NAVARRO

DIP. REYNOLDO VICTORIA  
JIMENEZ SERVAENTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

30

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	\$100.00	Por Mes
II. Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	\$100.00	Por evento
III. Puestos fijos en plazas, calles, o terrenos m <sup>2</sup>	\$100.00	Por mes
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	\$100.00	Por evento
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m <sup>2</sup>	\$100.00	Por evento

### Sección Tercera

#### Rastro

**Artículo 18.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 19.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 20.** El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	\$200.00	Por evento
II. Uso de corral	\$100.00	Por evento
III. Carga y descarga de ganado	\$100.00	Por evento

31

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. PABLO NAVARRO  
CABALLERO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROJO  
MELCHOR VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

IV. Matanza y reparto	\$100.00	Por evento
a) Ganado porcino (por cabeza)	\$150.00	Por evento
b) Ganado Bovino		

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

### CAPÍTULO II

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera

#### Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

**Artículo 21.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones.

32

**Artículo 22.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

DIP. CABALLER NAVARRO

**Artículo 23.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$ 80.00

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

**Artículo 24.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Segunda

#### Licencias y Refrendos para el Funcionamiento

#### Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 25.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 26.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 27.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota (pesos)	Refrendo Cuota (pesos)
I. Comercial:	\$ 100.00	\$100.00
a) miscelánea	\$ 100.00	\$100.00
b) tiendas de abarrotos	\$ 200.00	\$200.00
c) tortillería	\$ 100.00	\$100.00
d) internet publico	\$ 100.00	\$100.00
e) papelerías	\$ 100.00	\$100.00
f) panaderías	\$ 100.00	\$100.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ

DIP. LUIS ALFONSO SIENA ROMO SECRETARIO

DIP. ANTONIO CABALLERON VARRIO SECRETARIO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES SECRETARIO

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ SECRETARIO

33

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Giro	Expedición Cuota: (pesos)	Referendo Cuota: (pesos)

Artículo 28. Los referendos que se refiere al artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberían solicitar su referendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que solicite la tesorería.

### Sección tercera. Agua Potable

Artículo 29. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 30. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 31. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de servicio	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Sistema de agua potable	Domestico	\$ 84.00	Por año
II. Conexión a la red de agua potable	Domestico	\$ 200.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable	Domestico	\$ 100.00	Por evento

### TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA-GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

34

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 32. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO UNICO APROVECHAMIENTOS

##### Sección única Multas

Artículo 33. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Orinar y/o defecar en vía publica	\$ 200.00
II. Tirar basura en vía publica	\$ 200.00
III. Mal uso del agua potable.	\$ 200.00

### TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 34. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
SECRETARIO

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

35

DIP. RICARDO  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

36

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ SERRANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

## CAPÍTULO II APORTACIONES

**Artículo 35.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## CAPÍTULO III CONVENIOS

**Artículo 36.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### TRANSITORIOS

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengán dichas disposiciones.

**Tercero.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN YATZONA DISTRITO DE VILLA ALTA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

#### Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Juan Yatzone, Distrito de Villa Alta, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR

DIP. LEJIS ALFONSO SILVA ROMO

37

DIP. JESÚS CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

<p>El municipio tiene por objetivo el bienestar de la comunidad local y su desarrollo cultural, social y material.</p> <p>La protección de la salud y la seguridad de las personas, así como lograr y asegurar que se lleven a cabo los proyectos de rehabilitación y ampliación de la red de distribución de energía eléctrica, Construcción, Rehabilitación; y ampliación de agua potable, pavimentación de calles, gestionándolos, según la inversión en tiempo y forma previstos como plazo.</p> <p>También dar un buen servicio sin distinción alguna donde le brindemos confianza y seguridad a la ciudadanía de la población.</p>	<p>Elaborar los proyectos técnicos realizar las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes.</p> <p>Coordinar permanentemente con los encargados para la ampliación y el mejoramiento de la red de distribución de energía eléctrica, agua potable y pavimentación de calles.</p> <p>Gestionar que los recursos económicos asignados sean transferidos oportunamente, contribuir con las construcciones, ampliaciones y Rehabilitaciones de la cobertura y calidad del servicio de la red de energía, agua potable y pavimentación de calles.</p>	<p>Alcanzar una recaudación de \$4,609,058.27</p>
--	---	---

*De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Yatzona, Distrito de Villa Alta, para el ejercicio 2024.*

### Anexo II

Municipio de San Juan Yatzona, distrito de Villa Alta, Oaxaca.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
(Cifras Nominales)		
Concepto	2024	2025
1 Ingresos de Libre Disposición	\$2,145,488.00	\$2,188,397.76

38

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA-GOPAR

DIP. JESALEONSO  
SILVA-ROMO

DIP. JESUS CABALLERO  
MAYARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ-CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

2	A	Impuestos	\$ 5,150.00	\$ 5,253.00
	B	Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00
	C	Derechos	\$ 52,085.00	\$ 53,126.70
	D	Productos	\$ 1,030.00	\$ 1,050.00
	E	Aprovechamientos	\$ 10,800.00	\$ 11,016.00
	F	Participaciones	\$2,076,423.00	\$2,117,951.46
3	Transferencias Federales Etiquetadas		\$2,463,570.27	\$2,512,841.64
	A	Aportaciones	\$ 2,463,568.27	\$ 2,512,839.64
	B	Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00
Total, de Ingresos Proyectados		\$ 4,609,058.27	\$ 4,701,239.40	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Yatzona, Distrito de Villa Alta, para el ejercicio 2024.

### Anexo III

Municipio San Juan Yatzona, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición	\$1,995,225.00	\$1,995,955.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA-GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAROMO

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

39



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

A	Impuestos	\$5,150.00	\$5,150.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Derechos	\$52,085.00	\$ 52,085.00
E	Productos	\$300.00	\$1,030.00
F	Aprovechamiento	\$10,800.00	\$10,800.00
G	Participaciones	\$1,926,890.00	\$1,926,890.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$1,858,751.60	\$1,858,751.60
A	Aportaciones	\$1,858,749.60	\$1,858,749.60
B	Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00
3	Total de Resultados de Ingresos	\$3,853,976.60	\$3,854,706.60

conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Yatzoa, Villa Alta, para el ejercicio 2024.

### Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	Recursos Fiscales	corrientes	\$ 3,854,706.60
INGRESOS DE GESTIÓN	Recursos Fiscales	corrientes	\$ 69,065.00
Impuestos	Recursos Fiscales	corrientes	\$ 5,150.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	corrientes	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras por obras publicas	Recursos Fiscales	corrientes	\$ 0.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA, COPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVARIOMO

DIP. CARLOS  
CABALLERO XAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROCIO  
MELCHOR VASQUEZ

40

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Derechos	Recursos Fiscales	corrientes	\$ 52,085.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	corrientes	\$ 21,645.00
Derechos por prestación de servicio	Recursos Fiscales	corrientes	\$ 30,440.00
Productos	Recursos Fiscales	corrientes	\$ 1,030.00
Productos	Recursos Fiscales	corrientes	\$ 1,030.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	corrientes	\$ 10,300.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	corrientes	\$ 10,800.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS, DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	corrientes	\$ 4,539,993.27
Participaciones	Recursos Federales	corrientes	\$ 2,076,423.00
Fondo general de participaciones	Recursos Federales	corrientes	\$ 1,071,488.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	corrientes	\$ 896,563.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	corrientes	\$ 14,055.00
Fondo Municipal sobre la venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	corrientes	\$ 8,858.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	corrientes	\$ 376.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	corrientes	\$ 17,574.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	corrientes	\$ 58,798.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	corrientes	\$ 5,409.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	corrientes	\$ 3,302.00
Aportaciones	Recursos Federales	Capital	\$ 2,463,568.27
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	Recursos Federales	Capital	\$ 2,069,785.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALEJONDO  
SILVA ROMO

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO TORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELO CAROCIO  
MELCHOR VASQUEZ

41

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	corrientes	\$ 393,783.27
Convenios	Recursos Federales	corrientes	\$ 2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Capital	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Federales	corrientes	\$ 1.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Yatzone, Distrito de Villa Alta, para el ejercicio 2024.

### Anexo V Municipio de San Juan Yatzone, Distrito de Villa Alta, Oaxaca Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$4,609,058.27	\$353,458.96	\$353,498.96	\$353,998.96	\$352,338.96	\$352,330.96	\$351,633.96	\$351,448.96	\$351,448.96	\$351,448.96	\$351,348.96	\$165,874.00	\$165,876.00
Impuestos	\$5,150.00	\$1,000.00	\$1,500.00	\$2,000.00	\$300.00	\$300.00	\$50.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$5,150.00	\$1000.00	\$1500.00	\$2000.00	\$300.00	\$300.00	\$50.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$52,085.00	\$4,940.00	\$4,500.00	\$4,500.00	\$4,500.00	\$4,500.00	\$4,145.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,500.00	\$4,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$21,645.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$1,645.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$2,000.00	\$2,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$30,440.00	\$2,940.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00
Productos	\$1,030.00	\$70.00	\$50.00	\$50.00	\$90.00	\$80.00	\$90.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00
Productos	\$1,030.00	\$70.00	\$50.00	\$50.00	\$90.00	\$80.00	\$90.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA COPAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. JUAN CABALLERONAVARO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VASQUEZ

42

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Aprovechamientos	\$10,800.00	\$1000.00	\$1000.00	\$1000.00	\$1000.00	\$1000.00	\$900.00	\$900.00	\$900.00	\$900.00	\$800.00	\$700.00	\$700.00
Aprovechamientos	\$410,300	\$858.33	\$858.33	\$858.33	\$858.33	\$858.33	\$858.33	\$858.33	\$858.33	\$858.33	\$858.33	\$858.33	\$858.33
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$4,539,99 3.27	\$419,39 2.08	\$419,39 2.08	\$419,39 2.08	\$419,39 2.08	\$419,39 4.08	\$419,39 2.08	\$419,392. 08	\$419,392. 08	\$419,392. 07	\$419,392. 06	\$173,035. 25	\$173,035. 25
Participaciones	\$2,076,42 3.00	\$173,03 5.25	\$173,03 5.25	\$173,03 5.25	\$173,03 5.25	\$173,03 5.25	173,035 .25	\$173,035. 25	\$173,035. 25	\$173,035. 25	\$173,035. 25	\$173,035. 25	\$173,035. 25
Aportaciones	\$2,463,56 8.27	\$246,35 6.83	\$246,35 6.83	\$246,35 6.83	\$246,35 6.83	\$246,35 6.83	\$246,35 6.83	\$246,356. 83	\$246,356. 83	\$246,356. 82	\$246,356. 81	\$0.00	\$0.00
Convenios	\$2	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. BALDOR NAVARRO

43

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Yatza, Distrito Villahermosa, para el ejercicio 2024.

## TRANSITORIOS

DIP. REVNA VICIO  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**PRIMERO:** La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpañ, Distrito del Centro, Oaxaca, a los dos días del mes de Abril de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. **FREDDY GIL PINEDA**  
PRESIDENTE



DIP. **LUIS ALFONSO SILVA ROMO**  
SECRETARIO

DIP. **TANIA CABALLERO NAVARRO**  
INTEGRANTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. **REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES**  
INTEGRANTE

DIP. **ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ**  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1277

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

44